

ADMINISTRACION DEL ESTADO

**MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCION PUBLICA
SECRETARIA GENERAL. PATRIMONIO DEL ESTADO
CADIZ**

Resolución de la Delegación de Economía y Hacienda en Cádiz por la que se convoca subasta pública para la enajenación de bienes inmuebles.

La Delegación de Economía y Hacienda en Cádiz, anuncia la venta en pública subasta, por el procedimiento de subasta pública, con presentación de ofertas en sobre cerrado, subasta nº 6/24, de los bienes que se describen a continuación y cuya enajenación ha sido autorizada por acuerdo de la Delegación de Economía y Hacienda de Cádiz de fecha 9 de mayo de 2024.

En cumplimiento de dicho acuerdo, teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP) y en su Reglamento General (RLPAP), aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, se ha dispuesto la enajenación de dichos bienes, con las condiciones recogidas en el pliego de condiciones generales aprobado con fecha 02 de octubre de 2024 e informado favorablemente por la Abogacía del Estado con fecha 13 de junio de 2017 y que puede autorizarse en la sección de Patrimonio del Estado de la Delegación de Economía y Hacienda en Cádiz, en la Sede de Jerez de la Frontera y en la página web del Ministerio: www.hacienda.gob.es.

Descripción de lotes/inmuebles objeto de la subasta

Lote núm. 1 : En tercera y cuarta subasta
Expte. Enejenación: 202001100210

Descripción: Urbana: Solar sito en Calle de los Adalides número 5, del término municipal de Algeciras, de mil setecientos setenta y siete metros cuadrados, de suelo sin edificar. Linderos: Por su derecha entrando, con solar situado en Calle de los Adalides, 7; por su izquierda entrando, con el inmueble sito en Calle de los Adalides, 3, y por su fondo, con Residencial Matisse, en Calle José Bueno Jiménez.

- Inscripción registral: Registro de la Propiedad Nº 3 de Algeciras, al tomo 2058, libro 1717, folio 211, finca registral nº 87418, IDUFIR: 11029000859391.

- Referencia catastral: 8534035TF7083S0001PZ

- Inventario General de bienes y derechos del Estado: 2011724114740000132

- Condiciones Urbanísticas: Las que se derivan del planeamiento urbanístico, a verificar por los interesados en el Ayuntamiento.

De conformidad con lo determinado en los artículos 136.2 y 140 de la LPAP y 97 del RLPAP, se ponen en conocimiento de los posibles interesados que el inmueble antes descrito:

- Se encuentre sujeto a las siguientes cargas o gravámenes: No tiene

- Tiene naturaleza litigiosa derivada de: No tiene

Circunstancias que deberán ser aceptadas expresamente por el adjudicatario en la escritura de compraventa que se otorgue.

Otros datos: Devengará IVA según lo establecido en el artículo 20, apartado uno, punto 2º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Tipo de licitación:

3ª Subasta: 93.980,20 €, depósito a constituir5%: 4.699,01 €.

4ª Subasta: 79.883,17 €, depósito a constituir5%: 3.994,16 €.

Lote núm. 2 : En tercera y cuarta subasta

Expte. Enejenación: 202001100211

Descripción: Urbana: Solar sito en Calle de los Adalides número 7, del término municipal de Algeciras, de mil seiscientos cuatro metros cuadrados, de superficie de suelo sin edificar. Linderos: Por su derecha entrando, con Residencial El Rocío en calle de los Adalides 9; por su izquierda entrando, con solar sito en Calle de los Adalides 5 y por su fondo, con Residencial Matisse, en Calle José Bueno Jiménez, calle sin urbanizar e inmueble en Calle Benito Daza 6.

- Inscripción registral: Registro de la Propiedad Nº 3 de Algeciras, al tomo 2058, libro 1717, folio 209, finca registral nº 87417, IDUFIR: 11029000859421.

- Referencia catastral: 8534034TF7083S0001QZ

- Inventario General de bienes y derechos del Estado: 2011724110110000001

- Condiciones Urbanísticas: Las que se derivan del planeamiento urbanístico, a verificar por los interesados en el Ayuntamiento.

De conformidad con lo determinado en los artículos 136.2 y 140 de la LPAP y 97 del RLPAP, se ponen en conocimiento de los posibles interesados que el inmueble antes descrito:

- Se encuentre sujeto a las siguientes cargas o gravámenes: No tiene

- Tiene naturaleza litigiosa derivada de: No tiene

Circunstancias que deberán ser aceptadas expresamente por el adjudicatario en la escritura de compraventa que se otorgue.

Otros datos: Devengará IVA según lo establecido en el artículo 20, apartado uno, punto 2º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Tipo de licitación:

3ª Subasta: 83.671,86 €, depósito a constituir 5%:4.183,59 €.

4ª Subasta: 71.121,08 €, depósito a constituir 5%: 3.556,05 €.

El plazo para la presentación de ofertas comenzará el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Estado del anuncio de celebración de la subasta, y finalizará a las 14 horas del día 22 de noviembre de 2024.

La documentación se presentará en el Registro General de la Delegación de Economía y Hacienda en Cádiz, sita en Plaza de la Constitución nº 1, de dicha capital, o en la Sede de Jerez de la Frontera, sita en Plaza de las Marinas, 1 de Jerez de la Frontera.

El acto de apertura pública de los sobres conteniendo las propuestas económicas (sobre B) para la tercera y cuarta convocatoria se celebrará el día 20 de diciembre de 2024, a las 11:00 horas, en el Salón de Actos de la Delegación de Economía y Hacienda en Cádiz, sito Plaza de la Constitución nº 1 - planta sótano (Cádiz).

Cádiz, a 03/10/24. EL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA,
Miguel Gómez Martínez. Firmado. **Nº 156.021**

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

**AREA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIAS E IGUALDAD
COOPERACION INTERNACIONAL, PARTICIPACION CIUDADANA Y CONSUMO**

EDICTO RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA CONVOCATORIA DE SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACION PARA EL DESARROLLO 2024

Se procede a la publicación de la resolución definitiva Decreto SOLID-00076-2024 del órgano competente con el siguiente tenor literal:

“Vista convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinada a subvencionar proyectos de Sensibilización y Educación para el desarrollo, a través de ONGD y entidades sin ánimo de lucro para el ejercicio 2024, realizada por el Área de Servicios Sociales, Familia e Igualdad- Servicio de Cooperación Internacional de la Diputación Provincial de Cádiz, y publicada en el B.O.P. número 96 de 21 de mayo de 2024.

Vista solicitudes presentadas en plazo, según lo dispuesto en la cláusula 8 de las Bases que regulan la presente convocatoria, aprobadas por Decreto de la Diputada Delegada del Área de Servicios Sociales, Familia e Igualdad, de fecha 6 de mayo de 2024.

Visto Informe Técnico emitido por el Técnico del Servicio de Cooperación Internacional, donde constan as solicitudes que reúnen los requisitos establecidos en la normativa reguladora y que han sido admitidas a la Fase de Evaluación.

Visto Informe de evaluación de la Comisión Técnica de Valoración presidida por la Diputada Delegada de Cooperación Internacional, Participación Ciudadana, Junta Arbitral y Consumo unida con fecha 12 de septiembre de 2024 donde se relacionan las baremaciones otorgadas con arreglo a los criterios de valoración establecidos en el ANEXO V de la convocatoria.

Visto la Propuesta Resolución Provisional motivada del órgano instructor, Sra. Diputada Delegada de Cooperación Internacional, Participación Ciudadana, Junta Arbitral y Consumo publicada en el tablón electrónico de anuncios y edictos de la Diputación Provincial de Cádiz 13 de septiembre de 2024 donde se abre plazo de 10 días para formular alegaciones y/o presentar la reformulación del proyecto, con objeto de ajustar los compromisos y actuaciones a la subvención que se le fuese a otorgar siempre en el marco de lo establecido en esta convocatoria acompañada del resto de la documentación exigida en el punto 11.2 y punto 12.

Vista la renuncia presentada con fecha 25 de septiembre por la entidad Cruz Roja Española con CIF Q-2866001G ante la imposibilidad de realizar el proyecto presentado “ ODS Tienen que ver contigo”.

Visto que finalizado el plazo no se han presentado alegaciones a la propuesta de resolución provisional y que el resto de los beneficiarios propuestos han presentado en tiempo y forma la aceptación así como con objeto de ajustar los compromisos y actuaciones a la subvención que se le fuese a otorgar siempre en el marco de lo establecido en esta convocatoria acompañada del resto de la documentación exigida en el punto 11.2 y punto 12.

Vengo a RESOLVER:

PRIMERO: Conceder la subvención en régimen de concurrencia competitiva destinada a subvencionar proyectos de Sensibilización y Educación para el desarrollo, a través de ONGD y entidades sin ánimo de lucro, para el ejercicio 2024 a las siguientes ONGDs y los siguientes proyectos:

ENTIDAD	PROYECTO / ZONA DE ACTUACIÓN	TOTAL SOLICITADO	TOTAL CONCEDIDO
ASOCIACIÓN CULTURAL CARRILES G-11731569	Semillas en Desarrollo Guadalcaén	6.000,00 €	5.000,00 €
MUJERES EN ZONA DE CONFLICTO G-14422075	“Generando Ciudadanía Rural Global: aumentando las capacidades en educación popular feminista y las alianzas de mujeres de las dos orillas”. Jimena de la Frontera.	6.000,00 €	4.500,00 €
FUNDACIÓN MÁRGENES Y VÍNCULOS -11408606	“El bosque multicultural”. El Bosque	6.000,00 €	4.500,00 €
SILOE JEREZ G-11696382	“De Munhava a Cádiz”. Bornos	6.000,00 €	4.500,00 €
PRO DERECHOS HUMANOS DE ANDALUCIA (APDHA) G-41502535	“Derechos Humanos:75 años y todo por hacer”. Medina Sidonia.	5.600,00 €	4.500,00 €

ENTIDAD	PROYECTO / ZONA DE ACTUACIÓN	TOTAL SOLICITADO	TOTAL CONCEDIDO
FUNDACIÓN ESPERANZA G-72050610	“Mujeres resilientes”. Chipiona.	6.000,00 €	4.000,00 €
ASOCIACIÓN EUROPEA COOPERACIÓN PALESTINA-ASECOPI G-92548619	“Educando ciudadanos globales par la transformación social mediante la promoción del desarrollo humano sostenible en el marco de la Agenda 2030”. Villamartín.	4.928,55 €	4.000,00 €
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y ECOLÓGICAS G-37023512	“Talleres de Sensibilización y Educación para el Desarrollo”. Medina Sidonia.	6.000,00 €	3.000,00 €
COOPERACIÓN ALTERNATIVA Y ACCIÓN SOLIDARIA G-11439064	“SOS TARIFA, sensibilización y formación sobre la Agenda 2030”. Tarifa.	6.000,00 €	5.000,00 €
HAND AND HAND G-02637783	“Una gota en el océano. Sanidad, agua y agricultura en Etiopía. Aporta la tuya”. Vejer.	6.000,00 €	3.000,00 €
FUNDACIÓN MANUEL MADRAZO G-41891482	“Entretejer los caminos de la mujer sabia”. Barbate	6.000,00 €	3.500,00 €
SOLIDARIDAD, EDUCACIÓN Y DESARROLLO G-80547565	“Es hora de cultivar justicia”. San José del Valle.	6.000,00 €	4.500,00 €
PAZ Y BIEN G-41065566	“¿A qué te sueña?”. Prado del Rey.	4.000,00 €	3.000,00 €
ASOCIACIÓN CONI G-86079696	“La solución pasa por la escuela: una herramienta interactiva para acercar la realidad de las poblaciones rurales de Guatemala”. Ubrique.	6.000,00 €	4.000,00 €

Segundo: Desestimar la solicitud presentada por la entidad IROKO DESARROLLO FORESTAL SOSTENIBLE G-84969161 ““EDUCANDONOS: Comunidades educativas por un mundo transformador, más justo, inclusivo y sostenible.” por no ajustarse el proyecto a las bases de la convocatoria.

Tercero: Aceptar la renuncia presentada por la entidad Cruz Roja Española con CIF Q-2866001G ante la imposibilidad de realizar el proyecto presentado “ODS Tienen que ver contigo”.

11/10/2024. La Diputada Delegada de Servicios Sociales, Familias e Igualdad. Fdo.: Paula Conesa Barón.

Nº160.997

AREA DE FUNCION PUBLICA Y RECURSOS HUMANOS

EDICTO

El Vicepresidente Tercero, Diputado Delegado de Función Pública y Recursos Humanos, mediante Decreto de fecha 14 de octubre de 2024, ha resuelto lo siguiente:

“Vistos los siguientes Antecedentes de hecho:

Primero.- Mediante Resolución de 5 de febrero de 2024, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 29, de 9 de febrero de 2024, se dispuso la aprobación de la convocatoria y bases específicas por las que se regirá el proceso para la selección, en régimen de personal funcionario de carrera, de 1 plaza de Archivero/a, identificada con el código F-03.01.04, incluida en la Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Cádiz para el año 2023, por el sistema de oposición libre.

Segundo.- Mediante Resolución de 12 de septiembre de 2024, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 184, de 23 de septiembre de 2024, se dispuso la aprobación de la relación provisional de personas admitidas y excluidas al proceso selectivo indicado de 1 plaza de Archivero/a, incluida en la Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Cádiz para el año 2023, mediante el sistema de oposición libre.

Tercero.- Transcurrido el plazo establecido de diez días hábiles para la subsanación de defectos tanto de los/as aspirantes excluidos/as como de los/as omitidos/as por no figurar en la relación provisional, procede dictar resolución aprobando la relación definitiva de personas admitidas y excluidas, una vez subsanadas las causas de exclusión en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, así como en la base Quinta de las específicas reguladoras del proceso selectivo indicado.

Cuarto.- Procede igualmente la composición del Órgano de Selección encargado de juzgar las pruebas selectivas, así como establecer el día, hora y lugar de comienzo del primer ejercicio conforme a lo establecido en las específicas reguladoras de la convocatoria (BOP de Cádiz núm. 29, de 9 de febrero de 2024), debiendo publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz con quince días de antelación como mínimo.

MARCO NORMATIVO

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (B.O.E. de 31 de octubre).
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local (B.O.E. de 14 de junio).
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado (B.O.E. de 10 de abril).
- Bases Generales por las que se regirán los procesos selectivos para la provisión, en régimen de personal funcionario de carrera, de las plazas vacantes en la plantilla de la Diputación Provincial de Cádiz, publicadas en el BOP de Cádiz núm. 47, de fecha 13 de marzo de 2017.
- Bases Específicas del procedimiento para la selección, en régimen de personal funcionario de carrera, de 1 plaza de Archivero/a, publicadas en el BOP de Cádiz núm. 29, de 9 de febrero de 2024.

Conforme a los siguientes Fundamentos de Derecho:

Primero.- Conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de la base Quinta de las específicas del procedimiento convocado para la selección, de 1 plaza de Archivero/a, publicadas en el BOP de Cádiz núm. 29, de 9 de febrero de 2024, en régimen de personal funcionario de carrera, transcurrido el plazo establecido de subsanación, la Presidencia dictará resolución declarando aprobada la lista definitiva de personas admitidas y excluidas. Asimismo, en dicha resolución se hará constar el lugar, fecha y hora de realización del primer ejercicio de la oposición.

En las listas definitivas se decidirá acerca de las alegaciones planteadas por las personas interesadas en el procedimiento sobre su exclusión u omisión en las listas provisionales, y la publicación les servirá de notificación.

La resolución por la que se declarará aprobada la lista definitiva de personas admitidas y excluidas agotará la vía administrativa. La publicación de la resolución de la Presidencia en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

Segundo.- La base Sexta de las específicas establece que se procederá a nombrar por resolución las personas que integrarán el Órgano de Selección encargado del desarrollo y calificación del proceso correspondiente, y su composición colegiada deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros. No podrán formar parte del Órgano de Selección aquellas personas que hubiesen realizado tareas de preparación de personas aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria; tampoco podrán formar parte el personal de elección o designación política, el personal funcionario interino y el personal eventual.

Asimismo, se indica que su composición constará como mínimo de las siguientes personas: una, que ostentará la Presidencia, cuatro que tendrán la condición de Vocales y una más que tendrá la condición de Secretario/a, que actuará con voz pero sin voto, debiendo designarse el mismo número de personas suplentes.

Tercero.- El apartado 2.4 de la base Séptima de las específicas establece que el día, hora y lugar de comienzo del primer ejercicio contenido en la convocatoria, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, con 15 días de antelación como mínimo. El día, hora y lugar de los restantes ejercicios se publicará en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, con una antelación de al menos 12 horas si se trata del mismo ejercicio o de 24 horas si se trata de uno nuevo. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y un máximo de 45 días naturales.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos vengo en RESOLVER:

PRIMERO: Aprobar la relación definitiva de personas admitidas y excluidas al proceso convocado para la selección, en régimen de personal funcionario de carrera, de 1 plaza de Archivero/a, incluida en la Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Cádiz para el año 2023, mediante el sistema de oposición libre, que se indican en el documento ANEXO, con expresión en el caso de las excluidas de las causas que la justifican, conforme a lo prevenido en la base Quinta de las específicas.

SEGUNDO: Determinar la composición del Órgano de Selección que juzgará los ejercicios del proceso selectivo indicado conforme a lo establecido en la base Sexta de las específicas, que estará integrada por las personas que se indican a continuación:

- Presidente Titular: Daniel Leiva Sainz
- Presidente Suplente: Ignacio Javier Derqui Vassallo
- Vocales Titulares: Antonio Alarcón Guerrero
María del Carmen Gomar Tinoco
Yolanda Letrán Pérez
Alfredo Lloret Pérez
- Vocal 1º Suplente: Santiago Saborido Piñero
- Vocal 2º Suplente: José Ramón Barroso Rosendo
- Vocal 3º Suplente: Manuel Rivas Fernández
- Vocal 4º Suplente: Sebastián Gómez Flores
- Secretaria Titular: Marta Álvarez-Requejo Pérez
- Secretario 1º Suplente: Mariano Viera Domínguez
- Secretario 2º Suplente: María África Gotor Sanjaume

Asimismo, se designa a Francisco Gabriel Conde Malia como Asesor Especialista del Órgano de Selección, con voz, pero sin voto, para colaborar en el desarrollo de la fase de oposición.

A efectos de garantizar la debida coordinación de la actuación del Tribunal de selección con la gestión de Función Pública y Recursos Humanos, y asesorar al mismo en relación con el desarrollo y contenido de las pruebas, se designa al funcionario Juan Jesús Rodríguez Ruiz-Herrera como Colaborador.

TERCERO: Fijar la fecha de celebración del primer ejercicio correspondiente a la fase de oposición para el próximo día 2 de diciembre de 2024, a las 11:00 horas, en el Centro Asociado de la UNED en Cádiz, sito en la Plaza San Antonio núm. 2, de la citada localidad, para cuya realización quedan citadas las personas admitidas en la relación anexa.

Todas las personas convocadas deberán presentar para su identificación su Documento Nacional de Identidad o cualquier otro que les identifique fehacientemente, e ir provistos de bolígrafo de tinta negra o azul. No se permitirá el uso de teléfonos móviles, ni otros dispositivos electrónicos, en las aulas o locales donde se celebren las pruebas.

CUARTO: Proceder a la publicación del acuerdo adoptado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, que será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos, y al objeto de cumplir el trámite de notificación de las personas interesadas en el procedimiento administrativo correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO

RELACIÓN DEFINITIVA DE PERSONAS ADMITIDAS Y EXCLUIDAS AL PROCESO CONVOCADO PARA LA SELECCIÓN, EN RÉGIMEN DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA, DE 1 PLAZA DE ARCHIVERO/A, INCLUIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ PARA EL AÑO 2023, PERTENECIENTE A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA Y CLASE SUPERIOR, CONVOCADA POR RESOLUCIÓN DE 5 DE FEBRERO DE 2024 (B.O.P. NÚM. 29, DE 9 DE FEBRERO DE 2024), MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE.

RELACIÓN DEFINITIVA DE PERSONAS ADMITIDAS

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	DNI
ALFARO	PIÑERO	RODRIGO	***4362**
BARBA	VEGA	CRISTINA	***6560**
BARO	CASTILLO	CARLOS MARÍA	***7273**
CABEZA DE VACA	RUIZ	MARIO	***6376**
CEPERO	MONTES	RAQUEL MARIA	***6253**
DOMINGUEZ	NUÑEZ	MARIA AUXILIADORA	***9142**
EMBERLEY	SORIA	ANA	***5148**
GARCIA	JORDAN	CRISTINA MARIA	***7948**
GARCIA	LOPEZ	ELISA ISABEL	***0359**
GOMEZ	LOMAS	ALVARO	***2249**
GONZALEZ	ROSETY	ROCIO	***7802**
GRIJUELA	CRESPO	LAURA	***0952**
JALDO	ALONSO	JOSE ANTONIO	***5722**
JIMENEZ	TROYA	SONIA ESTHER	***9502**
JORDAN	PALACIOS	GRACIELA	***9056**
LAMAS	BENEROSO	LAVINIA	***5747**
LOPEZ	NUÑEZ	CATALINA	***6497**
LORENZO	NAVAJAS	NATALIA	***3286**
MAHMOUD MAKKI	MAKKI	MAGDA	***9780**
MENA	ALFEREZ	ANA MARIA	***0069**
OLID	ALBARRAN	IRENE	***9026**
PEREZ	MUNCUNILL	PATRICIA	***7329**
PEREZ	OCHOA	IÑIGO RAMON	***4928**
QUINTERO	FERNANDEZ	ALBA	***4843**
RAMIREZ	HIDALGO	MARIA	***9921**
RIVERO	MUÑOZ	ALEJANDRO	***9411**
RODRIGUEZ	BARAHONA	ALEJANDRO	***2645**
RODRIGUEZ	LOBO	MARIA CALA	***9428**
RODRIGUEZ	VALENZUELA	DAVID	***6940**
ROLDAN	BARRIOS	RAFAEL PELAYO	***0562**
ROMERO	APOLINAR	ALBA PAOLA	***9737**
ROPERO	GARCIA	ANA BELEN	***6229**
ROSTOLL	ARIZA	JESICA	***3619**
SANTOS	SANCHEZ	RAUL	***7643**
SERRANO	PLAZUELO	JESUS ANTONIO	***7570**
TORRALBO	GALLEGO	JAVIER	***8672**
VELAZQUEZ	TEJERA	PABLO	***6631**
VELEZ	ARES	LAURA	***9864**

Total de personas admitidas: 38

RELACIÓN DEFINITIVA DE PERSONAS EXCLUIDAS, CON INDICACIÓN DE LAS CAUSAS DE EXCLUSIÓN

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	DNI	CAUSAS
GOMEZ	SANCHEZ	BRENDA	***9545**	1 y 4
GRIMALDI	HEREDIA	ADAN	***1277**	1
MARTIN DE OLIVA	GAROFANO	ANA	***7586**	1
MORAL	CAMPILLO	LUNA	***4523**	1 y 4
PEREIRA	TRECHERA	MARIA ISABEL	***6396**	1 y 4
QUERO	MADRID	ADELA MARIA	***3324**	1
SANCHEZ	CABURRASI	MARIA	***7913**	1
SANCHEZ	NUÑEZ	FRANCISO LUIS	***3576**	2

Total de personas admitidas: 8

CAUSAS DE EXCLUSIÓN:	
01.	No posee la titulación exigida en la convocatoria.
02.	No acredita la titulación exigida en la convocatoria.
03.	No acredita el abono de las tasas de examen.
04.	No justifica las causas de exención de las tasas de examen.
05.	No abona las tasas de examen
06.	No especifica el D.N.I
07.	No especifica la fecha de nacimiento.
08.	No especifica el lugar de nacimiento.
09.	Falta de firma.
10.	Solicitud presentada fuera de plazo.
11.	No es personal Funcionario de Carrera o Laboral Fijo de esta Corporación.
12.	No pertenece al Grupo/Subgrupo inferior de clasificación profesional.
13.	No ha cumplido debidamente el trámite de presentación electrónica.
14.	Supera el límite máximo de edad para jubilación forzosa.
15.	Falta de identidad como persona física.

Lo que se comunica, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Contra la presente resolución, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de la notificación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

14/10/2024. El Vicepresidente Tercero. Diputado Delegado de Función Pública y Recursos Humanos. Fdo.: Jacinto Muñoz Madrid. Fdo.: Daniel Leiva Sainz. **Nº 161.514**

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE

El Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, D. Juan Carlos Ruiz Boix, en uso de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1.985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

DECRETO

VISTAS las Bases Reguladoras que rigen la convocatoria para la provisión de personal funcionario y personal laboral fijo de las plazas incluidas en el proceso extraordinario de consolidación y estabilización de empleo temporal, que establece los requisitos necesarios para optar a la convocatoria de veinte plazas de Auxiliar Administrativo, personal laboral fijo (Anexo XXIX), publicadas en el BOP de Cádiz n.º 45, de fecha 09/03/2023, así como modificación de las mismas publicadas en el BOP de Cádiz n.º 67, de fecha 12/04/2023.

VISTA la documentación presentada por los aspirantes en el plazo de subsanación, y de conformidad con la base 5ª de las bases reguladoras.

Por el presente vengo en disponer:

Primero.- Aprobar la lista certificada definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos, en el proceso extraordinario de consolidación y estabilización de empleo temporal, para cubrir veinte plazas de Auxiliar Administrativo personal laboral fijo (Anexo XXIX). La lista definitiva certificada se encuentra expuesta al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de San Roque, y en el tablón de anuncios electrónico y en el portal de transparencia al que se accede a través del enlace www.sanroque.es.

Segundo.- Nombrar al Tribunal Calificador, cuya composición queda de la siguiente manera:

Presidenta: Dª Concepción Pérez Ojeda.

Vocal 1: Dª Juana Gutiérrez Cortés.

Vocal 2: D. Rubén Adolfo Pérez Casas.

Vocal 3: D. Francisco José Mena Benítez.

Vocal 4: Dª Milagrosa Pájaro Velázquez.

Secretaria: Dª Ana Núñez de Cossío o personal en quién delegue.

Vocales Suplentes:

Suplente 1: D^a Laura Malagón Cañas.
Suplente 2: D. Pedro Luis González Ferrer.
Suplente 3: D. Juan Jiménez Párraga.

Tercero.- Notificar la presente resolución a los miembros del Tribunal designados y convocar al Tribunal el día 05/11/2024 a las 10:00 horas para la realización del primer ejercicio de la fase oposición.

Cuarto.- Convocar a los aspirantes admitidos, el día 5 de noviembre de 2024 a las 10:00 horas en el Salón de Actos del Edificio Diego Salinas, sito en Plaza de las Constituciones s/n, para la realización del primer ejercicio de la fase de oposición, con indicación de que para la realización de la citada prueba, los aspirantes deberán presentar al Tribunal el DNI vigente original.

Quinto.- Las sucesivas convocatorias serán publicadas en el tablón de anuncios y en el portal de transparencia.

Sexto.- Publicar la presente resolución en el BOP de Cádiz.

En San Roque, a 01/10/2024. El Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, Juan Carlos Ruiz Boix. Firmado. 03/10/2024. La Secretaria General, Ana Núñez de Cossío. Firmado.

Nº 155.702

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA ANUNCIO

EXPEDIENTE DE DELEGACIÓN DE LA PRESIDENCIA EFECTIVA SUPLENTE DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE GENERAL EN EL TENIENTE DE ALCALDE JOSÉ MANUEL VERA MUÑOZ.

Con fecha 19 de septiembre del actual, por la Alcaldía-Presidencia se dictó Resolución número 5311/2024, relativa a la delegación de Presidencia efectiva suplente de la Comisión Informativa Permanente General en el Teniente de Alcalde José Manuel Vera Muñoz, del tenor literal siguiente:

“Habiendo manifestado esta Alcaldía-Presidencia a la Comisión Informativa Permanente General su voluntad de delegar la presidencia efectiva suplente de la Comisión Informativa Permanente General en el Teniente de Alcalde, José Manuel Vera Muñoz, tras la renuncia presentada por la concejala Isabel María Butrón García.

Formulada propuesta por la Comisión Informativa Permanente General en su sesión celebrada el pasado día 17 de septiembre de 2024, procede la designación de la Presidencia efectiva suplente de la Comisión.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41.2 del Reglamento Orgánico Municipal (ROM) y 125 del R.D. 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.O.F.), RESUELVO:

Primero: Delegar la Presidencia efectiva suplente de la Comisión Informativa Permanente General en el Teniente de Alcalde José Manuel Vera Muñoz.

Segundo: Notificar la presente Resolución al interesado, a los efectos de la aceptación del régimen competencial que supone, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114.1 del ROF.

En este sentido, esta delegación requerirá para su eficacia su aceptación por parte del Concejal afectado. En todo caso, la delegación se entenderá aceptada tácitamente si en el término de tres días hábiles contados desde la notificación del presente decreto, el concejal destinatario de la delegación no hace manifestación expresa ante esta Alcaldía-Presidencia de su no aceptación.

Tercero: Publicar el presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44.2 del ROF, en el Tablón de Edictos y en el Portal de Transparencia Municipales.

Cuarto: Dar cuenta del presente Decreto a la Comisión Informativa Permanente General y al Pleno Municipal en la primera sesión que celebren con posterioridad a la presente resolución, según lo dispuesto por el artículo 44.4 del ROF”.

Lo que se hace público para su general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.2 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Chiclana de la Frontera, a 01/10/24. La Delegada de Régimen Interior, Ana María González Bueno. Firmado. El Vicesecretario General Accidental, Manuel Orozco Bermúdez. Firmado.

Nº 155.782

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR EDICTO

SE HACE SABER: Que ha sido confeccionado por los Servicios Económicos de ARCGISA, sociedad instrumental de esta Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, el padrón y listas cobradoras correspondientes al 3º trimestre de 2024, de la “PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO MANCOMUNADO DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN BAJA EN EL MUNICIPIO DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN (ZONA 2)”, documentos que estarán disponibles al público en las Oficinas de la “Empresa Gestora de Aguas Linenses”, sita en la Calle San Pedro de Alcántara, 2 C.P. 11300 de La Línea, y en la Sede de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar situada en el Parque de las Acacias s/n de Algeciras, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, durante el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, periodo durante el cual los interesados podrán examinar los referidos documentos, y presentar las alegaciones o reclamaciones que tengan por convenientes.

En cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real

Decreto 939/2005 de 29 de julio, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los conceptos y trimestre referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termine el plazo de exposición al público de los padrones a los que se refiere el presente Anuncio.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra las liquidaciones comprendidas en los padrones mencionados podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Presidente de la Mancomunidad de Municipios, en el plazo de un mes que empezará a computarse a partir del día siguiente al citado de finalización de la exposición pública del Padrón al que se refiere el presente Anuncio, y una vez sean resueltas las alegaciones que pudiesen haber sido presentadas.

Por otro lado, en cumplimiento de lo previsto en el citado artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, se hace saber que, al tener encomendadas las funciones de recaudación de las liquidaciones y recibos a los que se refiere el presente Edicto la empresa concesionaria del servicio, “Empresa Gestora de Aguas Linenses S.L.”, el periodo voluntario para hacer efectivo el pago de los recibos de la mencionada Prestación Patrimonial (PPCNT) correspondiente al periodo inicialmente indicado, será el dispuesto en cada caso por la citada empresa concesionaria, que nunca podrá ser inferior al de dos meses establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y que consta reflejado en el recibo que es girado trimestralmente al efecto a los interesados obligados tributarios por la indicada “Empresa Gestora de Aguas Linenses, S.L.”, siendo el lugar de pago el de las oficinas de la citada empresa concesionaria, sitas en la Calle San Pedro de Alcántara s/n C.P. 11300 de La Línea de la Concepción, o el de las entidades financieras colaboradoras que tenga concertadas al efecto dicha empresa.

Transcurrido el mencionado plazo de ingreso voluntario, se iniciará, de oficio o a instancia de la empresa concesionaria recaudadora, el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 28 de la citada Ley General Tributaria, que son los siguientes:

1. El recargo ejecutivo, que será el 5 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

2. El recargo de apremio reducido, que será del 10 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para las deudas apremiadas en el apartado 5 del artículo 62 de la referida Ley Tributaria.

3. El recargo de apremio ordinario, que será del 20 por 100, y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento de la normativa vigente. En Algeciras, a 01/10/24. LA PRESIDENTA, Fdo.: Susana Rosa Pérez Custodio.

Nº 155.902

AYUNTAMIENTO DE OLVERA

ANUNCIO SOBRE APROBACIÓN DE LAS BASES DE SELECCIÓN PARA LA CREACIÓN DE BOLSA DE TRABAJO EN RÉGIMEN LABORAL TEMPORAL, POR EL SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS, DEL PUESTO DE COCINERO/A, PARA CUBRIR LAS AUSENCIAS DE SUS TITULARES (VACACIONES, BAJAS MÉDICAS, LICENCIAS O PERMISOS, ETC) DE LA RESIDENCIA DE MAYORES Y CENTRO OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD (TAOMI).

Mediante el presente Anuncio se pone en general conocimiento que la Sra. Alcadesa, mediante Decreto de fecha 2 de octubre de 2024, ha aprobado las Bases de selección para la creación de una bolsa de trabajo para contratación en régimen laboral temporal, previsto en el artículo 4.1 segundo párrafo del Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada, a jornada completa y mayoritariamente a jornada parcial, por el sistema de concurso de méritos, de los puestos de Cocinero/a, para cubrir las ausencias de sus titulares (vacaciones, bajas médicas, licencias o permisos, etc), de la Residencia de Ancianos y Centro Ocupacional para personas con discapacidad (TAOMI).

Dado cumplimiento a lo prevenido en las Bases que regulan la convocatoria, se procede a la publicación íntegra de las Bases.

3 de octubre de 2024. LA ALCALDESA., Fdo./ Dña. Remedios Palma Zambrana.

BASES PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DEL PUESTO DE COCINERO/A, PARA CUBRIR NECESIDADES TEMPORALES EN EL AYUNTAMIENTO DE OLVERA.

PRIMERA. - OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

1. El objeto de esta convocatoria es constituir una bolsa de trabajo del puesto de cocinero/a para atender necesidades temporales de personal que tiene el Ayuntamiento de Olvera en la Residencia de Mayores y el Centro Ocupacional para personas discapacitadas (TAOMI). Se recurrirá a la citada bolsa de trabajo, únicamente cuando la Entidad Local no pueda atender los servicios necesarios con el personal existente en la plantilla.

2. Los procesos de selección se realizarán por el sistema selectivo de concurso de valoración de méritos.

SEGUNDA.-NORMATIVA DE APLICACIÓN A LOS NOMBRAMIENTOS Y CONTRATOS DE TRABAJO.

1. Según las necesidades de la Entidad Local, el personal integrado en la bolsa de trabajo, podrá ser llamado y se incorporará como funcionario interino a través de un nombramiento o como personal laboral, suscribiendo un contrato de trabajo.

2. Las contrataciones que emanen de la bolsa de trabajo, se realizarán al amparo de lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás normas de aplicación. Respecto a los nombramientos, éstos se regirán por lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

3. En ningún caso el hecho de pertenecer a una bolsa de trabajo generará derecho a establecer una relación laboral o funcional con la Corporación Local, únicamente a ser llamado si el Ayuntamiento lo precisa.

4. La duración de la bolsa de trabajo será indefinida, hasta que la Entidad Local decida disolverla o bien crear una nueva, permitiéndose la ampliación de ésta, si así lo considera por la Corporación.

5. Las retribuciones del personal seleccionado, serán determinadas conforme a la legislación vigente y acuerdos de la Entidad.

TERCERA. - REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

1.- Para ser admitidos en la selección, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los Órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a cuerpo o escala de funcionario correspondiente, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto.
- Tener cumplidos 16 años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- Presentación de los anexos I y II cumplimentados y firmados.
- A efectos de titulación y requisitos específicos, será preciso estar en posesión del título de Grado medio en técnico/a en Cocina y Gastronomía o equivalente (certificado de profesionalidad nivel 2), en este último supuesto, el candidato debe acreditar documentalmente la equivalencia.

2.- Los requisitos indicados deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes, mantenerse durante el proceso selectivo, y mientras se esté prestando servicio para la Entidad.

3.- Las personas con discapacidad deberán además acreditar, tanto su condición discapacitada como su capacidad para desempeñar las funciones del puesto de trabajo. Además, deberán informar si precisan alguna adaptación para llevar a cabo las pruebas de selección.

CUARTA. - PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

1.- Las instancias dirigidas a la Alcaldía, se presentarán en la forma prevista en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Para la presentación de solicitudes, se establece un plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de estas bases en el Boletín Oficial de la Provincia.

2.- Las instancias se presentarán en el modelo que se adjunta como anexo I a las presentes bases, en el que se manifestará que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base tercera de esta convocatoria a fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes.

3.- Los aspirantes deberán presentar además de la solicitud de participación en el proceso de selección, debidamente cumplimentada y firmada (Anexo I), la autobareación de méritos (Anexo II), documento que reflejará todos los méritos alegados y deberá ir firmada, en caso contrario no serán admitidos en el proceso selectivo. Junto a los anexos citados, los aspirantes deberán presentar la documentación acreditativa de los méritos alegados según determina la base séptima, con el fin de que el Tribunal pueda realizar la valoración de méritos. La documentación acreditativa de los méritos deberá ir ordenada y numerada, conforme al orden en que se citaron los méritos en el impreso de autobareación (Anexo II), presentado junto con la instancia para participar en cada convocatoria. El Tribunal no podrá otorgar más puntuación que la establecida en el anexo II por cada candidato.

Para participar en el proceso de selección los aspirantes deberán presentar además del anexo I y II, copia del DNI y de la documentación acreditativa del cumplimiento del requisito de titulación.

4.- Los datos obtenidos serán tratados de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como la normativa que la desarrolle.

QUINTA. - ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

1.- Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la bolsa de trabajo. En dicha resolución, que deberá publicarse en el tablón de anuncios de la Entidad, se concederá un plazo de diez días hábiles para subsanación, a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas. En la misma publicación se determinará la composición de los tribunales.

2.- Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso de selección de la bolsa de trabajo. A estos efectos, los aspirantes deberán comprobar no sólo que no figuran recogidos

en la relación de excluidos, sino, además, que sus nombres constan correctamente en la pertinente relación de admitidos.

3.- Transcurrido el plazo a que hace referencia el párrafo anterior, se dictará resolución por la Alcaldía, aceptando o rechazando las reclamaciones si las hubiere, y elevando a definitiva la lista de admitidos y excluidos del proceso de selección, que se hará pública en el tablón de anuncios de la Entidad.

SEXTA. - ÓRGANO DE SELECCIÓN.

1.- El tribunal calificador estará compuesto, en los términos previstos en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por los siguientes miembros:

- Presidente: Un funcionario de carrera o personal laboral fijo
- Vocales: Tres, funcionarios de carrera o personal laboral fijo.
- Secretario: Un funcionario de carrera.

2.- No podrán formar parte del tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia a un tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

3.- Los miembros de los tribunales deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en la plaza equivalente.

4.- Los miembros de los tribunales deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.- Para que un tribunal quede válidamente constituido y pueda actuar, se requerirá la presencia de dos de sus vocales, titulares o suplentes indistintamente, más la del presidente y secretario o quienes les sustituyan.

6.- Corresponderá al tribunal dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo de los procesos selectivos, así como, velar por el buen desarrollo de estos.

7.- Cuando lo considere conveniente, el tribunal podrá recabar la colaboración de asesores expertos en la materia de que se trate, que intervendrán con voz, pero sin voto.

SÉPTIMA. - PROCESO DE SELECCIÓN.

1. El proceso de selección se realizará mediante el sistema selectivo de concurso de valoración de méritos, y se desarrollará bajo los principios de igualdad, mérito, capacidad y transparencia, prescritos en la legislación vigente.

2. Los méritos a valorar por el Órgano de selección serán los recogidos en estas bases, siempre que hayan sido autobareados por los aspirantes en el anexo II, no tomándose en consideración los alegados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, o no recogidos en el anexo II.

3. El Órgano de selección podrá conceder un plazo de hasta cinco días hábiles a fin de que los aspirantes puedan aclarar las incongruencias que, en su caso, se adviertan entre la hoja de autobareación y la documentación aportada, o subsanar la falta de acreditación documental de méritos ya alegados en la hoja de autobareación, sin que, en ningún caso se admitan nuevos méritos.

4. La puntuación definitiva correspondiente a cada candidato y su orden en el procedimiento, será determinada por los órganos de selección una vez revisada la documentación presentada por cada aspirante, y bareados los méritos alegados conforme a estas bases. En ningún caso se podrá asignar a ningún aspirante mayor puntuación que la consignada en su autobareación (Anexo II).

5. La valoración de los méritos se realizará conforme a los siguientes criterios:

5.1.- Méritos profesionales:

En el proceso selectivo se valorarán los servicios prestados en la Administración Pública y en empresas privadas, siempre que el puesto de trabajo desempeñado sea de igual categoría que el puesto a cubrir. Se entenderá por puesto de trabajo de igual categoría, aquel cuyas tareas tengan el mismo contenido funcional, o éste sea similar a criterio del Tribunal, que el puesto al que se opta. Se valorarán proporcionalmente los servicios que se hayan prestado en jornada inferior a la ordinaria de la Entidad Local.

- Por cada mes completo de servicios prestados en la Administración Pública, en un puesto de trabajo de igual contenido funcional o similar al ofertado: 0,10 puntos/mes.
- Por cada mes completo de servicios prestados en la empresa privada, en un puesto de trabajo de igual contenido funcional o similar al ofertado: 0,05 puntos/mes.

5.2.- Acreditación de méritos.

Con la finalidad de que el Tribunal pueda valorar los méritos alegados, los aspirantes deberán aportar en el plazo establecido, los siguientes documentos:

La prestación de servicios en la empresa privada se acreditará con la presentación de estos dos documentos (ambos deben presentarse):

- Un informe de vida laboral reciente.
- Contrato de trabajo o certificado expedido por la empresa contratante, donde se refleje el puesto de trabajo desempeñado, las funciones asignadas, así como, el tiempo de duración de la relación laboral.

La prestación de servicios en la Administración, se acreditará con la presentación de estos dos documentos:

- Informe de vida laboral reciente.
- Contrato de trabajo o certificado expedido por la Administración correspondiente, donde se refleje el puesto de trabajo desempeñado, las funciones asignadas, así como, el tiempo de duración de la relación laboral. Si los servicios se prestaron como personal funcionario, el aspirante deberá aportar certificado expedido por el órgano competente de la Administración correspondiente, donde constará la denominación del puesto de trabajo que ocupó, el tiempo de servicio y las tareas desempeñadas.

La falsedad en la documentación presentada supondrá la exclusión inmediata de la bolsa de trabajo.

5.3.- Calificación final del proceso selectivo:

La calificación final vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en la valoración de los méritos profesionales.

OCTAVA. – LISTA PROVISIONAL Y CRITERIOS DE DESEMPATE.

1. Realizada la comprobación y valoración de los méritos, el órgano de selección hará pública en el tablón de anuncios de la Entidad, la lista provisional de puntuación de los aspirantes. En caso de empate en la puntuación entre dos o más aspirantes, este se resolverá a favor del aspirante que más experiencia profesional acredite en un puesto similar al ofertado en la Administración Pública, en caso de mantenerse el empate, se realizará un sorteo público entre los aspirantes empatados.

2. Contra la lista provisional se podrán presentar alegaciones, que no tendrán carácter de recurso ante el órgano de selección, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de ésta. Dichas alegaciones, informadas por el órgano de selección, serán resueltas en la Resolución por la que se apruebe el resultado definitivo de la selección.

NOVENA. – LISTA DEFINITIVA Y LLAMAMIENTOS.

1.- Transcurrido el plazo referido en la base anterior, y resueltas o no las alegaciones en su caso presentadas, el Tribunal, en el plazo máximo de un mes hará pública la relación definitiva por orden de puntuación de los aspirantes propuestos para formar la bolsa de trabajo. Dicha publicación se hará en el tablón de anuncios de la Entidad (físico y sede electrónica).

2.- En tanto en cuanto no se apruebe el Reglamento General de funcionamiento de las bolsas de empleo de este Ayuntamiento, los aspirantes que formen parte de la relación propuesta por el Tribunal, serán llamados/as para su contratación según necesidades del servicio y siempre por riguroso orden de puntuación. Si en el plazo de 24 horas, no se hubiese podido contactar con el aspirante por vía telefónica ni por correo electrónico, o bien, no se hubiese obtenido respuesta expresa, tras realizar notificación en su caso, se pasará al siguiente candidato/a, quedando el aspirante no localizado en último puesto de la bolsa (a partir del segundo llamamiento a ese mismo aspirante).

El aspirante que sea llamado para su contratación y no se encuentre disponible en ese momento, habrá de manifestarlo mediante escrito presentado en el Registro de Entrada del Ayuntamiento. Una vez que finalice la causa que originó la no disponibilidad del aspirante, estará obligado a comunicar al Negociado de Personal su disponibilidad para trabajar, igualmente mediante instancia general en el Registro de Entrada.

La renuncia también habrá de manifestarse mediante escrito presentado en el Registro de Entrada del Ayuntamiento.

En caso de no disponibilidad sin debida causa justificativa, el aspirante pasará al último puesto de la bolsa, y en caso de renuncia, quedará excluido definitivamente de la misma.

DÉCIMA. - RECURSOS.

1.- Contra las presentes bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante, lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

2.- Los actos administrativos que se deriven de las presentes bases y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se atribuye a la Alcaldía la facultad de interpretar estas bases, y la resolución de incidencias y recursos hasta el acto de constitución del Tribunal.

ANEXO I – MODELO DE SOLICITUD

CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO, PARA CUBRIR EL PUESTO DE COCINERO/A , CON CARÁCTER TEMPORAL, EN EL AYUNTAMIENTO DE OLVERA.

Datos personales:

1º Apellido:		2º Apellido:	
Nombre:		NIF:	
Fecha de nacimiento:	Lugar:	Teléfono:	
Domicilio (calle, plaza, núm., piso...):			
Municipio:	Provincia:	C. Postal:	
Correo electrónico:			

Documentación adjunta a esta solicitud:

- Anexo II de autobaremación cumplimentado y firmado.
- DNI.
- Documento que acredite el cumplimiento del requisito de titulación.
- Documentación acreditativa de los méritos alegados conforme a la base séptima.

Solicitud y declaración:

El/La abajo firmante SOLICITA ser admitido/a a las pruebas selectivas a que se refiere la presente solicitud y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la función pública y las especialmente señaladas en las bases de la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente cuantos datos se especifiquen en ellas, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por inexactitudes o falsedades en los mismos.

En a,..... de..... de 2024.

Fdo.:

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE OLVERA

ANEXO II. AUTOBAREMACIÓN.

MÉRITOS PROFESIONALES:

1.1. Por servicios efectivos prestados en puestos similares al que se oferta en la Administración Pública 0,10 puntos por mes trabajado/ o fracción.

SERVICIOS PRESTADOS		Periodo Tiempo		Puntos
Doc. nº	Administración Publica en la que se ha prestado servicio	Desde Día/Mes /Año	Hasta Día/Mes /Año	
TOTAL EN AÑOS Y MESES:				
TOTAL PUNTUACIÓN:				

1.1. Por servicios efectivos prestados en puestos similares al que se oferta en empresas privadas: 0,05 puntos por mes trabajado/ o fracción.

SERVICIOS PRESTADOS		Periodo Tiempo		Puntos
Doc. nº	Empresa privada en la que se ha prestado servicio	Desde Día/Mes /Año	Hasta Día/Mes /Año	
TOTAL EN AÑOS Y MESES:				
TOTAL PUNTUACIÓN:				

Quien suscribe se compromete a presentar en los términos previstos en las bases de la convocatoria, la documentación acreditativa de los méritos anteriormente alegados.

En a,..... de..... de 2024.

Fdo.:

Nº 155.906

AYUNTAMIENTO DE TARIFA

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL

El Pleno del Ayuntamiento de Tarifa, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de julio de 2024, aprobó inicialmente la modificación del Reglamento de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil.

En el plazo de exposición pública no se han interpuesto reclamaciones ni sugerencias por lo que el acuerdo hasta entonces provisional se entiende de carácter definitivo, cuyo texto íntegro se anexa al presente anuncio.

La modificación del Reglamento entrará en vigor una vez transcurridos 15 días a contar desde la publicación del texto definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, para dar cumplimiento a los plazos previstos en el artículo 65 la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Publíquese en el Tablón de Anuncios y en la sede electrónica de la Página Web Municipal www.aytotarifa.com

Contra este acuerdo se podrá interponer por las personas interesadas recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Tarifa, a 2 de octubre de 2024. El Alcalde-Presidente Fdo.: José Antonio Santos Perea. El Secretario General Accidental. Fdo.: Francisco Javier Ochoa Caro.

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 17. Reconocimiento de méritos.

Sin perjuicio del carácter altruista y no remunerado que es inherente a toda actividad de voluntariado, se podrán reconocer los méritos del voluntariado y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

La valoración de las conductas meritorias se realizará a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que pueda conceder el Ayuntamiento de Tarifa u otras entidades o Administraciones Públicas.

Se hace extensible la entrega de Medallas o Diplomas, a aquellas personas, entidades u organismos que cumpliendo con los valores inherentes en la Protección Civil que son, Honor, Altruismo y Salvaguarda de la Vida y los Bienes Públicos o Privados, realicen o participasen, mediante intervención directa o indirecta, en el cumplimiento y salvaguarda de cualquiera de estos valores, de una manera desinteresada.

Para otorgar estos méritos a nivel local y sin injerencia en cualquier reconocimiento que pudiera recibir de otro organismo por el mismo hecho, se constituirá una Comisión Evaluadora que estudiará y evaluará la propuesta del reconocimiento público del mérito, dicha propuesta podrá ser efectuada por cualquier persona física o jurídica, la Comisión elaborará un informe en el que se expondrá la causa por la que dicha persona, entidad u organismo es merecedora de tal honor y distinción. Esta Comisión Evaluadora estará formada por los siguientes miembros.

- La persona que ostente la Alcaldía-Presidencia.
- Concejal/a de Seguridad Ciudadana.
- El Sr./Sra. Jefe de Agrupación A.V. de Protección Civil de Tarifa.
- Un/a Concejal/a del Partido más representativo de la oposición.
- La persona titular de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Tarifa.

Dicha comisión se reunirá al menos una vez al año para evaluar las propuestas de reconocimiento público, así como valorar el merecimiento de dicho reconocimiento mediante la entrega de Medalla, en cualquiera de sus tres metales, o Diploma. Tras deliberación y consideración, esta comisión expondrá si la persona, entidad u organismo, propuesta es merecedora de dicho honor, recogiendo los méritos en un informe justificativo y elevándolo a la Alcaldía de Tarifa para hacer público dicho reconocimiento, el acto de entrega de medallas o diplomas se llevará a cabo por acuerdo del Ayuntamiento en Pleno.

Los Diplomas serán concedidos a aquellas personas, entidades u organismos que, mediante los méritos, la prevención o intervención indirecta participasen en salvaguardar los bienes públicos o privados, así como la salud, formación y bienestar de la ciudadanía.

Las Medallas serán concedidas a aquellas personas, entidades u organismos que mediante sus méritos o intervención directa participasen en salvaguardar los bienes públicos o privados, así como la salud, formación y bienestar de la ciudadanía en colaboración con la A.V. de Protección Civil de Tarifa.

La Medalla al Mérito tendrá las siguientes características.

De forma circular con los colores azul y naranja, en el centro un triángulo azul sobre fondo naranja, flanqueado por un círculo de color azul con el texto "Protección Civil" en la parte superior, así como el texto "Al mérito" en la parte inferior. Flanqueada a ambos lados por sendas ramas de laurel y un lazo en la parte inferior de la misma, portando en la parte superior la Corona Real por la que queda unida a la cinta.

La cinta portará la bandera de Tarifa centrada y tendrá un ancho de 3 cm con la siguiente distribución de izquierda a derecha:
 0,5 cm de ancho color naranja
 1 cm de ancho color rojo 0,5 cm de ancho color blanco
 0,5 cm de ancho color azul
 0,5 cm de ancho color naranja

Las Medallas podrán ser entregadas en los siguientes metales, Oro, Plata o Bronce.

Oro – Serán merecedoras de dicha distinción, aquellas personas que mediante su actuación o intervención de manera directa sobre la víctima, bienes o inmuebles prevengan, eviten o salvaguarden un agravamiento del daño producido sobre ésta.

Plata – Serán merecedoras de dicha distinción, aquellas personas que mediante su actuación o intervención de manera indirecta sobre la víctima, bienes o inmuebles prevengan, eviten o salvaguarden un agravamiento del daño producido sobre ésta.

Bronce – Serán merecedoras de dicha distinción, aquellas personas que mediante su colaboración, participación o fomento de la formación, aporte a la A.V. de Protección Civil de Tarifa conocimientos, medios o material que puedan formar parte del desarrollo de sus funciones.

Gala y honores.

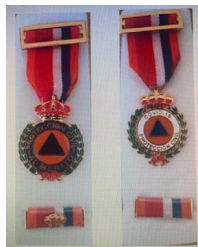
Estas medallas serán portadas con el traje de gran gala en la solapa izquierda del pecho, por orden de importancia con respecto a otras medallas y se portará con el traje de gala el pasador que acompaña a cada medalla y que tendrá la siguiente distribución.

Sobre pasador dorado portará la bandera de Tarifa centrada, rematada en el centro sobre la bandera por una Corona Real, ésta será del metal de la medalla otorgada y tendrá un ancho de 3 cm con la siguiente distribución de izquierda a derecha:
 0,5 cm de ancho color naranja
 1 cm de ancho color rojo
 0,5 cm de ancho color blanco
 0,5 cm de ancho color azul
 0,5 cm de ancho color naranja

Medalla COVID

De modo extraordinario la A.V. de Protección Civil de Tarifa propondrá otorgar, la Medalla COVID-19 a aquellos integrantes de dicha agrupación que con su esfuerzo y dedicación ayudaron a paliar en su medida los efectos que dicha pandemia provocó en los habitantes de Tarifa, durante ese tiempo se colaboró en el reparto de comida y medicamentos, así como la preparación y organización de las campañas de vacunación contra el COVID-19, mostrando mayor interés en la salud de los ciudadanos que en la suya propia. Por eso se otorga la medalla que tendrá la siguiente distribución.

De forma circular, de metal dorado, con los colores blanco y naranja, en el centro un triángulo azul sobre fondo naranja, flanqueado por un círculo de color blanco con el texto "Protección Civil" en la parte inferior, así como el texto "COVID-19" en la parte superior. Flanqueada a ambos lados por sendas ramas de laurel y un lazo en la parte inferior de la misma, portando en la parte superior la Corona Real por la que queda unida a la cinta. La distribución de los colores de la cinta serán los mismos que los de la medalla "Al Mérito", el pasador se determinará igual al que se adjunta a la medalla "Al Mérito", careciendo de la Corona Real centrada.



Nº 155.924

**AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA
 ANUNCIO**

CONVOCATORIA DE DOS PLAZAS DE LOCUTOR RADIO PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO TEMPORAL EN EL AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA, CONFORME A LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO

Las bases fueron aprobadas por Decreto de la Concejala-Delegada del Área de Economía, Función Pública y Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la

Frontera número VJREC-00235-2022 (Dpto./Ngdo. RR.HH. de fecha 16/11/2022). Mediante Resolución de Alcaldía con referencia administrativa VJREC-00169-2024 de fecha 01.10.2024, SE HA RESUELTO:

Primero.- ESTIMAR escrito de reclamaciones y/o subsanaciones presentado por Dña. ANA MARIA GOMAR TIRADO, por entender subsanados los motivos de exclusión respecto al listado provisional de admitidos y excluidos en este proceso de selección e INCLUIR a dicha interesada en el listado de admitidos/as del presente proceso selectivo conforme al dispositivo tercero siguiente.

Segundo.- DESESTIMAR el escrito de reclamación y/o subsanación presentado por D. JOSÉ MARIA RUIZ BENITEZ por no quedar subsanada la deficiencia observada en su solicitud en tanto no aporta título exigido en la convocatoria, ni justificante de solicitud y abono del título, quedando incluido en el listado de excluidos del presente proceso selectivo.

Tercero.- ELEVAR A DEFINITIVA la lista de admitidos y excluidos de los aspirantes a la CONVOCATORIA DE DOS PLAZAS DE LOCUTOR RADIO PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO TEMPORAL EN EL AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA, CONFORME A LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO, en los siguientes términos:

A) ASPIRANTES ADMITIDOS/AS:

INTERESADO	DNI
ARIZA VARO FRANCISCO JOSE	5229*****
CAMA VIDAL FERNANDO JAVIER	32**51***
CEPERO SANCHEZ JUAN LUIS	*5***096*
GOMAR TIRADO ANA MARIA	44****70*
GRECIANO MERINO ALBERTO	0192*****
MEJIAS DUARTE LUIS	52*90****
MENDOZA ARAGON INMACULADA CONCEPCIÓN	*8590****
VALDES MORENO MARIA JOSE	52*20****

B) ASPIRANTES EXCLUIDOS/AS:

INTERESADO	DNI	MOTIVO DE EXCLUSION
BARREDO GARCIA ADELAIDA	**0658***	INCUMPLE BASE 4.1 Presenta ANEXO II sin firmar, BASE 4.1.a) no presenta copia de la Titulación exigida en la convocatoria (base Tercera, apartado 1.c), NO PRESENTA CERTIFICADO NOTAS TITULOS SUPERIOR
NAVARRO FLOR ALBERTO	**0586***	INCUMPLE BASE 4.1.a) no presenta copia de la Titulación exigida en la convocatoria (base Tercera, apartado 1.c), NO PRESENTA CERTIFICADO NOTAS TITULOS SUPERIOR
ROMEROGOMEZ EVA	**0289***	INCUMPLE BASE 4.1. NO presenta ANEXOS I Y II firmados o con firma validada
RUIZ BENITEZ JOSE MARIA	5229*****	INCUMPLE BASE 4.1.a) no presenta copia de la Titulación exigida en la convocatoria (base Tercera, apartado 1.c)
SANCHEZ ROMERO EVA	**05*83**	INCUMPLE BASE 4.1. Presenta ANEXOS sin firma validada. FALTA REVERSO DE TITULO REQUERIDO. PRESENTA CERTIFICADO TITULACION SUPERIOR
ZAJARA DAZA NAZARET	*89*9*8**	INCUMPLE BASE 4.1. NO presenta ANEXOS I Y II firmados o con firma validada

Cuarto.- Nombrar a los siguientes miembros del Tribunal Calificador:

PRESIDENTE/A	
Titular	D ^a . Isabel Sánchez Gil
Suplente	D. Mario Martín Ojeda
VOCALES	
Titular	D. Oscar Palma Toledo
Suplente	D. Manuel José Luna Rodríguez
Titular	D. Fernando Díaz Ortega
Suplente	D. Rogelio Navarrete Manchado
Titular	D ^a M ^a José Álvarez Luna
Suplente	D. José Manuel Pérez Alcaraz
Titular	D. Javier Alfonso Clavijo González
Suplente	D. José María Diánez Sánchez
SECRETARIO/A	
Titular	D ^a . Elena Vidal Pérez
Suplente	D. ^a Elena Zambrano Romero

Quinto.- Fijar el día 22 octubre de 2024 a las 09:00 horas en las dependencias del Servicio de Asistencia a Entidades Locales de la Excmo. Diputación Provincial de Cádiz, sitas en C/ Ahumada nº 6, de Cádiz, para la constitución del Tribunal Calificador y valoración por este de los méritos presentados por los aspirantes en este proceso selectivo conforme a la Base 7 de las que rigen esta selección.

Sexto.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Vejer, en el Portal de Transparencia y en la página Web Municipal en el punto de empleo público para conocimiento de los interesados.

Séptimo.- Notificar la presente Resolución a los miembros del Tribunal Calificador designados en el dispositivo cuarto anterior, junto a copia de las bases que han de regir este proceso selectivo, para su conocimiento y a efectos de su abstención en caso de que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octavo.- La presente Resolución agota la vía administrativa. Contra la misma cabrá interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significándole que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer el contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Vejer de la Frontera a veintiséis de junio de dos mil veinticuatro.

03/10/2024. EL ALCALDE. Fdo.- Antonio González Mellado.

Nº 156.000

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO

La Alcaldía-Presidencia con fecha 23 de septiembre de 2024 ha dictado Resolución del siguiente tenor literal:

"Con fecha 19 de diciembre de 2023 dicté Resolución relativa a la delegación de firma y atribuciones de mi competencia en las personas titulares de las Delegaciones, con objeto de dotar a la gestión municipal de una mayor celeridad, eficacia y eficiencia.

En concreto, el ámbito de la delegación de atribuciones al Área de Gobierno de Presidencia, Centro Histórico, Fondos Europeos, Coordinación de Gobierno y Ordenación del Territorio quedó de la siguiente forma:

DELEGAR EN EL PRIMER TENIENTE DE ALCALDESA, DELEGADO DE PRESIDENCIA, CENTRO HISTÓRICO, FONDOS EUROPEOS Y COORDINACIÓN DE GOBIERNO, DON AGUSTÍN MUÑOZ MARTÍN, LO SIGUIENTE:

A. En materia de Centro Histórico:

En virtud de la facultad regulada en el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la delegación de firma de las siguientes resoluciones y actos administrativos de mi competencia:

1. Suscripción de convenios de colaboración y Protocolos Generales de Actuación con otras instituciones públicas y privadas, en el ámbito de su competencia, una vez hayan sido aprobados por la Junta de Gobierno Local.

2. Suscribir las solicitudes de las subvenciones y ayudas, en el ámbito de sus competencias. Además de suscribir su aceptación, una vez que haya sido aprobada por la Junta de Gobierno Local. 3. Toda la documentación necesaria para la solicitud, tramitación, ejecución, justificación o liquidación de Programas, Proyectos y Actuaciones Subvencionadas tramitadas, en el ámbito de su competencia. 4. Publicación de actos y acuerdos adoptados por este Ayuntamiento, en el ámbito de estas competencias.

B. En materia de Fondos Europeos y otras subvenciones:

En virtud de la facultad regulada en el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la delegación de firma de las siguientes resoluciones y actos administrativos de mi competencia:

1. Declaraciones ante la Agencia Estatal Tributaria, Delegación de Hacienda de la Junta de Andalucía y Tesorería Seguridad Social.

2. Suscripción de convenios de colaboración y Protocolos Generales de Actuación con otras instituciones públicas y privadas, en el ámbito de su competencia, una vez hayan sido aprobados por la Junta de Gobierno Local.

3. Suscribir las solicitudes de las subvenciones y ayudas, en el ámbito de sus competencias. Además de suscribir su aceptación, una vez que haya sido aprobada por la Junta de Gobierno Local.

4. Toda la documentación necesaria para la solicitud, tramitación, ejecución, justificación o liquidación de Programas, Proyectos y Actuaciones Subvencionadas tramitadas en el ámbito de su competencia.

5. Publicación de actos y acuerdos adoptados por este Ayuntamiento, en el ámbito de estas competencias.

En virtud de la facultad regulada por el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la delegación de las siguientes atribuciones de mi competencia:

Aprobación de Instrucciones.

C. En materia de Transparencia

I. En virtud de la facultad regulada en el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la delegación de firma de las siguientes resoluciones y actos administrativos de mi competencia:

- Resoluciones de los expedientes relativos a las solicitudes de acceso a la información pública, a tramitar por cada Delegación, en función de la materia a la que se refiera la información solicitada.

II. En virtud de la facultad regulada por el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la delegación de las siguientes atribuciones de mi competencia:

- Expedientes relativos a las solicitudes de acceso a la información pública, a tramitar por cada Delegación, en función de la materia a la que se refiera la información solicitada.

Considerando que desde el día 23 de septiembre de 2024 y hasta su reincorporación, el Sr. Agustín Muñoz Martín no desempeñará las funciones que le fueron delegadas y que anteriormente se han indicado por motivo de salud.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 a 45 y 116 del Real Decreto Legislativo 2568/1996, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y ante la necesidad de evitar la interrupción en la gestión ordinaria de los asuntos administrativos

DISPONGO

PRIMERO.- Avocar las competencias de D. Agustín Muñoz Martín, Primer Teniente de Alcaldesa, que le fueron delegadas mediante Resolución de esta Alcaldía, de 19 de diciembre 2023 y que serán asumidas por esta Alcaldía, hasta su reincorporación.

SEGUNDO.- La presente Resolución surtirá efectos desde el día 23 de septiembre de 2024, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta de la misma al Ayuntamiento Pleno en la próxima sesión que se celebre.

TERCERO.- Dar traslado de la presente Resolución al Sr. Agustín Muñoz Martín".

Lo que se hace público para general conocimiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento Orgánico Municipal.

01/10/24. LA ALCALDESA, María José García-Pelayo Jurado. Firmado. Publíquese, LA OFICIAL MAYOR, Cecilia García González. Firmado.

Nº 156.038

AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS EDICTO

Mediante Decreto de esta Alcaldía de esta misma fecha, se han aprobado los Padrones y Listas Cobratorias de los conceptos: TASA POR LA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA, TASA POR LA INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA – MERCADILLO y TASA POR LAS UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE LOS BIENES DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2024, que estarán expuestos al público en las oficinas del Departamento de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, sitas en Plaza de la Iglesia, nº 1 de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00, durante el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de su examen por parte de quienes tuvieren un interés legítimo, pudiendo interponerse por éstos el recurso previo de reposición previsto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de UN MES, a contar desde el inmediato siguiente al del término del periodo de exposición pública del Padrón.

Transcurrido el periodo de reclamaciones se considerarán firmes los mencionados Padrones y Listas Cobratorias con las modificaciones que, en su caso pudieran acordarse y no surtiendo efecto toda posterior reclamación que no se funde en errores aritméticos o de hecho.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los tributos y ejercicios mencionados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que se termine la exposición al público de los Padrones y Listas Cobratorias.

Por otro lado, se hace saber que el periodo voluntario para hacer efectivo el pago, de los recibos de los mencionados conceptos, correspondientes a los periodos anteriormente indicados, serán los siguientes:

PERIODO VOLUNTARIO:
TERCER TRIMESTRE: Desde el 21 de Octubre al 30 de Diciembre de 2024
CONCEPTO
- TASA POR LA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA (recibos trimestrales)
- TASA POR LA INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA – MERCADILLO (recibos trimestrales)
- TASA POR LAS UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE LOS BIENES DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS (recibos trimestrales)

Los contribuyentes afectados, podrán realizar los pagos de sus deudas tributarias a través de las Entidades Bancarias utilizando la modalidad de "dípticos" que, previamente podrán retirarse en la Oficina del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excmo. Diputación de Cádiz, sita en C/ Arroyo del Pun, de lunes a viernes en horario de 9:00 h a 14:00 h. Asimismo, se recuerda que los contribuyentes pueden hacer uso de la domiciliación bancaria de pago a través de las entidades bancarias y cajas de ahorro.

Transcurrido el indicado plazo se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los siguientes recargos, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

I. El recargo ejecutivo que será del 5 por 100 y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

II. El recargo de apremio reducido que será del 10 por 100 y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en el periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 LGT para las deudas apremiadas.

III. El recargo de apremio ordinario que será del 20 por 100 y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

IV. El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de la normativa legal vigente.

Los Barrios, 3 de Octubre de 2024. EL ALCALDE, Fdo.: Miguel Fermín Alconchel Jiménez.

Nº 156.095

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION ANUNCIO

El Pleno de esta Corporación Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 11 de enero de dos mil veinticuatro aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de Los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Publicado el citado acuerdo plenario en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 114, de fecha 14 de junio de 2024, y asimismo en el Tablón de Edictos de este Excmo. Ayuntamiento, en el Portal de Transparencia y en su Tablón electrónico de Anuncios y Edictos, en www.lalineas.es, incluyendo el expediente completo, al objeto de que durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el B.O.P., los interesados pudieran presentar las reclamaciones y sugerencias que consideraran oportunas.

No habiéndose presentado alegación alguna al citado acuerdo en el período de exposición pública, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende aprobada definitivamente.

Esta Ordenanza Reguladora entrará en vigor el día de la completa publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y comenzará a aplicarse a partir de ese mismo día.

Contra este acuerdo se podrá interponer por las personas interesadas recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. **TEXTO ÍNTEGRO DE LA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.**

I. DISPOSICIÓN GENERAL.

Art. 1.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a lo dispuesto en los artículos que van del 104 al 110, ambos inclusive, del mismo texto legal, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza.

II. HECHO IMPONIBLE.

Art. 2.

1.- Constituye el hecho imponible el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2.- El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno, tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis-causa o inter-vivos, a título oneroso o gratuito.

Art. 3.

Está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél.

Estará sujeto al impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Art. 4.

1.- No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2.- No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

3.- No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constata la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL).

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el período anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

III.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Art. 5.-

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de:

- La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
- Las transmisiones de bienes que hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

IV. SUJETOS PASIVOS.

Art. 6.

1.- Tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente:

- En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2.- En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

3.- La posición del sujeto pasivo no podrá ser alterada por actos o convenios de los particulares. Tales actos o convenios no surtirán efecto ante la Administración Municipal, sin perjuicio de sus consecuencias jurídico-privadas.

V. BASE IMPONIBLE.

SECCIÓN 1ª.- BASE IMPONIBLE.

Art. 7.

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2.- El período de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del período de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el período de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

3.- Para determinar el importe a que asciende la base imponible, se aplicarán, sobre el valor del terreno en el momento del devengo, estimado conforme a la sección segunda de este capítulo, los coeficientes máximos que, para cada período de generación, se hubieran establecido mediante norma con rango legal, conforme a lo dispuesto en el artículo 107.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y se encuentren vigentes en el momento de la realización del hecho imponible.

No obstante lo anterior, si el Ayuntamiento considerase oportuno aplicar coeficientes inferiores a los máximos legalmente previstos, en todos o alguno de los períodos de generación, se incorporarán los mismos a la ordenanza fiscal mediante la correspondiente modificación.

4.- Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 TRLHL, se constata que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto

en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

Art. 8.

Cuando el terreno hubiere sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

- Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.
- A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

SECCIÓN 2ª.- VALOR DEL TERRENO.

Art. 9.

1.- El valor de los terrenos de naturaleza urbana en el momento del devengo será el que tengan fijado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, prescindiendo, por tanto, del valor, en su caso, de las construcciones. Para la aplicación concreta de esta norma, deberá tenerse presente:

- Que cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.
- Que cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.
- Que, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con anterioridad, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos obtenido conforme a lo señalado en el artículo 107.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Que, cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana en el momento del devengo del impuesto, no tenga fijado valor catastral en dicho momento, o si lo tuviera, no se correspondiera, a consecuencia de una variación física, jurídica o económica, con el de la finca realmente transmitida, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor sea fijado.
- En los supuestos de expropiación forzosa, el cuadro de porcentajes anuales contenido en el artículo 8.2 de esta Ordenanza Fiscal se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor catastral fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

2.- En los supuestos de expropiación forzosa, se tomará como valor la parte del justiprecio correspondiente al terreno, salvo que el valor definido en el apartado anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3.- Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales una reducción del 40 por ciento, durante los cinco primeros años desde la entrada en vigor de dichos valores. Esta reducción no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que el mismo se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

Art. 10.

En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 del artículo 7 de esta ordenanza, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En particular se aplicarán las reglas siguientes:

- El usufructo temporal, a razón del 2 por 100 por cada período de un año, sin exceder del 70 por 100.
- Los usufructos vitalicios, al 70 por 100 cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumente la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más, con el límite mínimo del 10 por 100.
- El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a 30 años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria. El valor del derecho de nuda propiedad se computará por la diferencia entre el valor de usufructo y el valor total de los bienes.
- En la transmisión de un derecho de usufructo constituido con anterioridad se aplicará el mismo porcentaje que se atribuyó en la fecha de su constitución según las reglas precedentes.
- La nuda propiedad se computará por diferencia entre el 100 por 100 correspondiente al pleno dominio y el porcentaje que corresponda al usufructo según las reglas precedentes.
- Los derechos reales de uso y habitación se estimarán al 75 por 100 de los porcentajes que correspondieren a los usufructos temporales o vitalicios, según las reglas precedentes.

Art. 11.

Los derechos reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés básico del Banco de España de la renta o pensión anual, o éste si aquél fuere menor. En todo caso, cuando el valor así imputado fuere igual o superior al definido en el artículo 10 de esta Ordenanza, quedará

automáticamente limitado al producto de multiplicar este último por una fracción cuyo numerador sería el valor imputado al derecho, y el denominador el valor atribuido a la finca en la escritura de constitución del mismo.

Art.12.

En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 del artículo 7 de esta ordenanza se aplicarán sobre la parte del valor definido en el artículo 9.1 de esta ordenanza que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

Art.13.

1.- Si el derecho de usufructo vitalicio se constituye simultánea y sucesivamente a favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se estimará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad.

2.- En el caso de dos o más usufructos vitalicios sucesivos, el porcentaje aplicable a cada uno de ellos se estimará teniendo en cuenta la edad del respectivo usufructuario; correspondiendo aplicar en estos casos, a la nuda propiedad cuando proceda, el porcentaje residual de menor valor.

3.- En las sustituciones fideicomisarias se exigirá el impuesto en la institución y en cada sustitución, aplicando en cada caso el porcentaje estimado según la regla anterior, salvo que el adquirente tuviera facultad de disposición de los bienes, en cuyo caso se liquidará el impuesto por plena propiedad.

VI. TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA TRIBUTARIA.

Art.14.

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del treinta por ciento (30 por 100).

VII. DEVENGO Y PERÍODO IMPOSITIVO

SECCIÓN 1ª.- DEVENGO.

Art. 15.

1. El impuesto se devenga:

- Quando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- Quando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2.- A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de la transmisión.

- En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su presentación ante la Administración Tributaria Municipal.
- En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.
- En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.
- En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

3.- Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

4.- Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación.

Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

5.- En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

SECCIÓN 2ª.- PERÍODO IMPOSITIVO.

Art. 16.

1.- El período impositivo comprende el número de años a lo largo de los cuales se pone de manifiesto el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana y se computará desde el devengo inmediato anterior del impuesto con el límite máximo de 20 años.

2.- En la posterior transmisión de los terrenos a que se refiere el artículo 4 de esta ordenanza se entenderá que el número de años a través de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión de las operaciones citadas no sujetas.

3.- La calificación urbanística determinante para gravar un terreno es la que exista al momento de la transmisión, que constituye la fecha en la que el impuesto se devenga. El período de generación del incremento de valor se computará desde la anterior transmisión y no desde la fecha en la que se produce la calificación urbanística, aunque en el inicio del período impositivo no estuviera sujeto el terreno por su naturaleza de rústica.

VII. GESTIÓN DEL IMPUESTO.

SECCIÓN 1ª.- OBLIGACIONES MATERIALES Y FORMALES.

Art. 17.

1.- El sujeto pasivo vendrá obligado a practicar declaración según el modelo oficial facilitado por la Administración Tributaria Municipal o entidad colaboradora.

Dicha declaración se formula a los efectos de que se practique por parte de esta Administración la oportuna liquidación de este impuesto, conforme a lo prevenido en el artículo 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- La declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos a contar desde el que se produzca el devengo del impuesto.

- a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de 30 días hábiles.
b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de 6 meses.

En este caso, y a solicitud del sujeto pasivo el plazo podrá ser prorrogado hasta 1 año, haciendo constar en dicha solicitud el nombre del causante, fecha y lugar del fallecimiento, nombre y apellidos de cada uno de los herederos declarados o presuntos, cuando se conociesen, detalle de todos los bienes inmuebles integrantes del patrimonio hereditario situados en el término municipal de La Línea de la Concepción.

La prórroga se entenderá tácitamente concedida por el plazo solicitado.

3.- Junto con el impreso de declaración deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Transmisiones "inter vivos": copia simple del documento público o privado en el que conste el acto o contrato que origina la imposición.
- Transmisiones "mortis causa": copia simple del documento público en el que conste el acto de aceptación de la herencia. En caso de no existir documento público deberá presentar: certificado de defunción, certificado de últimas voluntades, testamento o declaración de herederos.

En ambos casos se adjuntará también: copia del DNI/CIF del sujeto pasivo, copia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al último ejercicio puesto al cobro.

4.- Si del documento o documentos presentados por el interesado se dedujere la existencia de hechos impositivos no declarados, se procederá respecto de ellos a practicar la oportuna liquidación.

Dichas liquidaciones se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y con expresión de los recursos procedentes.

Art. 18.

Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión o, en su caso, la constitución de derechos reales de goce verificada debe declararse exenta, prescrita, o no sujeta, presentará declaración ante la Administración Tributaria Municipal dentro de los plazos señalados en el párrafo 2 del art.17, que deberá cumplir los requisitos y acompañar la documentación reseñada en el párrafo 3 del ya citado artículo, además de la pertinente en que fundamente su pretensión. Si la Administración Municipal considera improcedente lo alegado, practicará liquidación que notificará al interesado.

Art. 19.

1.- Con independencia de lo dispuesto en los artículos precedentes, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6.1 de esta Ordenanza, siempre que se haya producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
b) En los supuestos contemplados en la letra b) del mismo artículo, el adquirente o persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2.- La comunicación contendrá, como mínimo, los datos siguientes: lugar y notario autorizante de la escritura; número de protocolo de ésta y fecha de la misma; nombre y apellidos y domicilio del representante, en su caso; situación del inmueble, participación adquirida y cuota de copropiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal.

Art. 20.

Asimismo, según lo establecido en el artículo 110.7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

Art. 21.

La Administración Municipal podrá requerir a los sujetos pasivos para que aporten en el plazo de treinta días, prorrogables por otros quince, a petición del interesado, otros documentos necesarios para establecer la liquidación del impuesto, constituyendo infracción simple el incumplimiento de los requerimientos en los plazos señalados, cuando no constituya infracción grave de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Sección 2ª.- Las liquidaciones tributarias

Art. 22.

Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Sección 3ª.- Infracciones y Sanciones.

Art. 23.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, en las demás disposiciones que la complementen y desarrollen, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal, que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Si, como consecuencia de la actualización referida en el párrafo anterior, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser

superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. DEROGACIÓN NORMATIVA.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. TÍTULO COMPETENCIAL.

Esta ordenanza se dicta en el ejercicio de las facultades atribuidas a los ayuntamientos por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 59 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. ENTRADA EN VIGOR.

1.- Esta Ordenanza Reguladora entrará en vigor el día de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de ese mismo día.

2.- Esta Ordenanza Reguladora permanecerá en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Línea de la Concepción a 19 de septiembre de 2024. EL ALCALDE
Fdo. Jose Juan Franco Rodríguez . DOY FE, LA SECRETARIA GRAL. Fdo. Carmen Rocío Ramírez Bernal.

Nº 156.136

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA ANUNCIO

AUTORIZACIÓN PREVIA AL PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA LA IMPLANTACIÓN DE VISITAS CULTURALES AL MONASTERIO DE LA CARTUJA.-.

La Sra. Alcaldesa, acordó mediante resolución emitida con fecha 25 de septiembre de 2024, la autorización previa a la licencia municipal del PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA LA IMPLANTACIÓN DE VISITAS CULTURALES AL MONASTERIO DE LA CARTUJA, expediente PASNU-2024/2.

De conformidad con lo acordado en la referida resolución, se somete dicho expediente a información pública durante el plazo de 1 MES a contar desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado en la Delegación de Urbanismo (Pl. del Arenal, 17 – Edif. Los Arcos) por cuantas personas estén interesadas y formular, dentro del plazo indicado, las alegaciones que estimen procedentes.

Nueve de octubre de dos mil veinticuatro. LA DELEGADA DE URBANISMO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA (Por delegación efectuada en R.A. de 19/12/2023) Belén de la Cuadra Guerrero. Firmado.

Nº 159.227

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA

CONVOCATORIA DEL CONCURSO VENTA FORZOSA C/ NARANJAS, Nº 6

En cumplimiento del artículo 336 del Reglamento General de la Ley de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía según el cual "la convocatoria del concurso para la venta forzosa se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el perfil del contratante de la Administración y requerirá la aprobación del pliego de condiciones, conforme a la normativa de régimen local y a la legislación de contratos del sector público, determinando las condiciones que hayan de cumplir las personas que pretendan resultar adjudicatarias de su ejecución" se ha procedido a la publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público del Estado de la siguiente oferta:

Órgano de Contratación: Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

Objeto del contrato: Convocatoria de procedimiento para la sustitución de propietario incumplidor del inmueble sito en C/Naranjas nº 6 de Jerez de la Frontera, incluido en el Registro Municipal de Solares, en régimen de venta forzosa.

Presupuesto base de la licitación: 48.384,63 €.

Método de presentación de la oferta: Electrónica.

Fecha fin de presentación de la oferta: 21/10/2024 23:59.

Veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro. LA DELEGADA DE URBANISMO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA (Por delegación de competencia efectuada en R.A. de 19.12.23). Firmado: Belén de la Cuadra Guerrero.

Nº 161.548

Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIÓNES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959